



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nota N° 125 /2023.-

Letra Mun U.

Expte. E – 5827/2023.-

Ushuaia, 23 JUN 2023

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a efectos de remitir al cuerpo que preside, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, por medio del cual se pretende modificar la Ordenanza Municipal N° 5283 – la cual prohíbe el ofrecimiento y la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros que no se encuentren habilitados por este Departamento Ejecutivo Municipal-, en sus artículos 4° y 5° -ambos vinculados al régimen sancionatorio-, así como también incorporar al cuerpo normativo, el artículo 8°.

Sin otro particular, pláceme saludarlo muy atentamente.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26 JUN. 2023 Hs. 12:09
Numero:	333 Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	
Nancy Patricia PEREZ Responsable Coordinación y Despacho CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	

Walter Vuoto
INTENDEnte
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Sr. Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina.
Municipalidad de Ushuaia

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 5283, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Fijar las siguientes sanciones para los chóferes que se encontrasen transportando pasajeros en infracción a la presente norma:

- a) retención y suspensión de licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses a un (1) año.
- b) multas de entre seis mil (6000) y diez mil (10.000) UFA.
- c) cumplida la inhabilitación mencionada en el inciso a), el infractor deberá realizar un curso de reeducación vial, previo a la obtención de la licencia de conducir."

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 5283, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Fijar las siguientes sanciones para quienes fueran descubiertos ofertando, publicitando, gestionando herramientas de oferta de servicios prohibidas por la presente norma.

- a) multas de seis mil (6000) a diez mil (10,000) UFA".

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5283, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- La Dirección Municipal de Transporte o el área de similares competencias que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente".

ARTÍCULO 4°.- INCORPORAR el artículo 8° a la Ordenanza Municipal N° 5283, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- Crease el registro de vehículos y chóferes sancionados por infringir la prohibición mencionada en el artículo 1° de la Ordenanza Municipal 5283".

ARTÍCULO 5°.- DE FORMA.-


Walter Vuoto
INTENDE* TE
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL²

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.Ly T. S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

237/1990

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

5 2 8 3

ARTÍCULO 1º.- PROHIBIR en el ámbito de la ciudad de Ushuaia el ofrecimiento y la prestación de servicios de transporte urbano de pasajeros de cualquier tipo y modalidad, colectivo o particular, que no sean los habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal en el marco de las respectivas ordenanzas que regulan su ejercicio.

ARTÍCULO 2º.- La prohibición del artículo 1º comprende el ofrecimiento en la vía pública a viva voz y/o mediante la utilización de programas, publicidades, sistemas informáticos, redes sociales y aplicaciones celulares o cualquier otra herramienta digital disponible o a crearse que intermedie en realización de traslados en vehículo particular no habilitado a cambio de una contraprestación monetaria con pago directo o indirecto, banca electrónica o cualquier otra herramienta por medio de la cual se efectúe una transacción de pago a cambio del traslado.

ARTÍCULO 3º.- Frente a la comprobación de violación de la presente norma, los agentes municipales proceden en todos los casos al secuestro del vehículo y su posterior acarreo, sin perjuicio de las sanciones posteriores que pudieren corresponder por infracciones contenidas en el Régimen Administrativo por Faltas Municipales, así como las sanciones específicas de los regímenes de servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.

ARTÍCULO 4º.- FIJAR las siguientes sanciones para los choferes que fuesen descubiertos transportando pasajeros en infracción a la presente norma:

- a) suspensión de licencia de conducir por un período de noventa (90) a ciento ochenta (180) días;
- b) multas de entre tres mil (3000) y cinco mil (5000) UFA;

E. ALEJANDRO BEROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

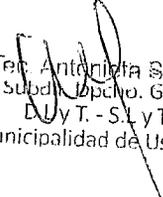
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam Patricia PERINICLO
Jefa Dpto. Despacho General
D.T.S.I. y T.
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Tte. Antonia SALA
Subd. Dip. Gral.
D.T. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia

c) inhabilitación para ser registrado como chofer en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.

ARTÍCULO 5º.- FIJAR las siguientes sanciones para quienes fueran descubiertos ofertando, publicitando, gestionando herramientas de oferta de servicios prohibidas por la presente norma:

- a) multas de entre tres mil (3000) y cinco mil (5000) UFA;
- b) inhabilitación para ser registrado como chofer y/o prestador o licenciario en los servicios de transporte de pasajeros regulados por el municipio.

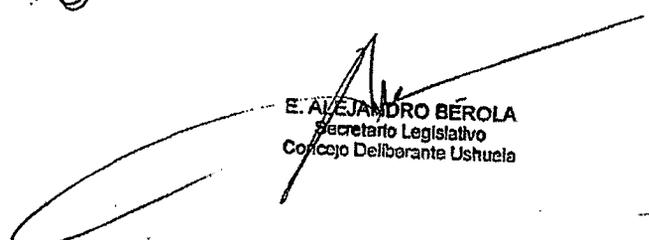
ARTÍCULO 6º.- La Dirección Municipal de Tránsito o el área de similares competencias que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente.

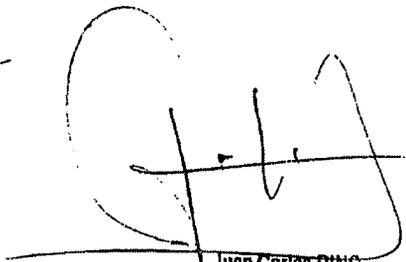
ARTÍCULO 7º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 5 2 8 3 .

**SANCIONADA EN LA SEGUNDA JORNADA DEL DÍA 27/06/2017,
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14/06/2017.-**

CO


E. ALEJANDRO BÉROLA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia


Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GABRIELA SANCHEZ
Subd. Dip. Gral.
D.T. - S.L. y T.
Municipalidad de Ushuaia